

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL DR. CESAR MODESTO ACOSTA EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL CIMAV":**

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:

I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;

II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;

III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;

IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y

VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

3. Que la **Lic. María Amparo Sánchez Olivas**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.

FJG

JL

5. Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el **Artículo 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, como excepción a la Licitación Pública.
6. Que se ha designado al **Mtro. Fernando Figueroa García, Coordinador de las Actividades de Vinculación**, como el Servidor Público que fungirá como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que deberá comprobar, supervisar y verificar que los servicios objeto del presente contrato sean efectivamente prestados en términos de los requerimientos establecidos.
7. Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en la partida **33901** del Presupuesto, con cargo al Proyecto Interno número **20004**.
8. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

1. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad suficiente para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos de "**EL CIMAV**" y que son objeto de este Instrumento.
2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MOAC800910J40**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
5. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en los Artículos 50 y 60 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente Contrato.
6. Que, de acuerdo con las Leyes Fiscales y otros ordenamientos Federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.
7. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "**EL CIMAV**" señala como su domicilio legal el ubicado en **Calle Iztaccíhuatl #1007, Fracc. Panorámico, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31160**.
8. Ser de nacionalidad mexicana, y conviene cuando llegaré a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano en cuanto a lo que al presente contrato se refiere y a no invocar la

protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las definiciones y declaraciones que anteceden.
2. Que en virtud de las definiciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza que, en forma enunciativa, más no limitativa son, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Habiendo sido expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” se compromete a prestar los servicios en “**EL CIMAV**” consistentes en:

- **DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN:** Desarrollo de estudio de mercado con instrumento de medición e interpretación para determinar la demanda de servicios tecnológicos por el clúster aeroespacial, desarrollando recomendaciones de ampliación y/o reducción de técnica o métodos que puedan ser acreditados por medio de NADCAP para modificar en su caso, la oferta de servicios tecnológicos. Desarrollar exploración de mercado relacionado con el clúster automotriz en el estado para ampliar la oferta de servicios tecnológicos donde contemplen las posibles acreditaciones para validar productos y poder contar con instructores y validadores dentro de la institución que presten servicio a la industria mencionada.
- **DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE CALIDAD:** Asesoría en la realización de auditorías segunda parte, verificando que se cumple con el estándar establecido por la norma ISO 17025:2017, apoyando también en su implementación en la subsede Durango y determinar la competencia del personal y el mercado, proponiendo mejoras al seguimiento de gestión de riesgos, capacitación del personal y requisitos técnicos.
- **DENTRO DE LA JEFATURA DE COMERCIALIZACIÓN:** Asesorar en la modificación y actualización de procedimientos dentro de la jefatura de comercialización que impacten los procesos de calidad.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”.** En la prestación de sus servicios profesionales “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” se obliga de manera directa y personal a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de “**EL CIMAV**”.
- b) Presentar a “**EL CIMAV**” los informes de los servicios que realice durante la vigencia de este Contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.
- c) Abstenerse de divulgar o dar a conocer los datos y documentos que “**EL CIMAV**” le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por “**EL CIMAV**”.
- d) Desarrollar y ejecutar sus servicios profesionales independientes que se establecen en la Cláusula Primera, con las características de calidad y precisión necesarias, aplicando al máximo los conocimientos profesionales y a entera satisfacción de “**EL CIMAV**”.

Las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” son divisibles. Dichos servicios los prestará en el domicilio de “**EL CIMAV**” Sede Chihuahua, ubicadas en la Calle Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua y serán entregados en el mismo lugar donde presta los servicios. Artículo 45, fracciones V y XII de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FJG

BB

**TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en “EL CIMAV” en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 al 31 DE DICIEMBRE DE 2022** y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

Si terminada la vigencia de este Contrato “EL CIMAV” tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo **“LAS PARTES”**;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“EL CIMAV”**, que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“EL CIMAV”** advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** solicite por escrito a **“EL CIMAV”** la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, **“EL CIMAV”** informara por escrito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, **“LAS PARTES”** deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **“EL CIMAV”** haya hecho del conocimiento de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

**CUARTA. “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda **“EL CIMAV”**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“EL CIMAV”**.

**“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el presente contrato; a **“EL CIMAV”**.

**QUINTA. IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** **“EL CIMAV”** se compromete a pagar a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, la cantidad de **\$216,293.20 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$34,606.91 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 91/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de **\$250,900.11 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 11/100 M.N.)**, menos las retenciones de impuestos correspondientes, contra el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) con los requisitos fiscales vigentes. Artículo 45, fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que será pagada en parcialidades mensuales previo informe de las actividades realizadas, el cual deberá establecer los servicios efectivamente prestados, así como el cumplimiento a los requerimientos del contrato en términos del numeral 83 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** está de acuerdo en que **“EL CIMAV”** le retenga del pago que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

FJFG

RR

RR

Los pagos se realizarán de acuerdo al programa de pagos y en los términos que determine “EL CIMAV”. Para ello, “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” deberá presentar previamente para contra – recibo, el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de “EL CIMAV”, lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de “EL CIMAV” y deberá acompañarse de un Informe detallado de las actividades realizadas el cual deberá estar firmado por el personal autorizado a que hace referencia el numeral sexto de las Declaraciones del presente Contrato.

Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta habilitada para tales efectos por “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”.

**SEXTA. “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** manifiesta que cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes a los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico y demás materiales y equipo que utilizará para la prestación del servicio objeto de este Contrato, liberando a “EL CIMAV” de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos o, en caso de no tener los equipos para el cumplimiento de la prestación de servicios encomendados, los mismos serán proporcionados por “EL CIMAV”.

**SÉPTIMA.** - Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CIMAV” exceptúa a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud de que la Adjudicación del presente instrumento se fundó en el Artículo 41 fracción XIV de dicho ordenamiento.

**OCTAVA. “EL CIMAV”** podrá llevar a cabo en cualquier momento el proceso de rescisión administrativa del presente contrato, misma que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración o resolución judicial cuando “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará únicamente que “EL CIMAV” notifique por escrito a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” las causas de incumplimiento en que haya ocurrido a efecto de que éste en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente, una vez concluido el referido plazo, “EL CIMAV” emitirá la resolución que corresponda dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la rescisión o bien otorgado el plazo que a su juicio proceda para que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por “EL CIMAV” ya sea que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda. **“LAS PARTES”** convienen expresamente y por mutuo acuerdo que la referida resolución no admitirá el ejercicio de acción o recursos alguno (Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público). Las causas que pueden dar lugar a que “EL CIMAV” inicie el proceso de rescisión administrativa de este contrato son los siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por “EL CIMAV”;
- d) Por negarse a informar a “EL CIMAV” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” manifiesta expresamente conocer, las atribuciones de los Servidores Públicos de “EL CIMAV” que se encuentran facultados para atender y ejecutar los diversos actos derivados de este contrato. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil Federal vigente de aplicación



supletoria de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como consubstanciales a las obligaciones de “**LAS PARTES**”, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** “**EL CIMAV**” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice en “**EL CIMAV**”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información derivada del presente contrato será propiedad de “**EL CIMAV**”, por lo que “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de éste. “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” no publicará, ni revelará a otros la información que los resultados de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.** “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a la propiedad intelectual patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes y técnicas para proporcionar los servicios objeto de este Contrato. Si se presentare dicho supuesto, “**EL CIMAV**” dará aviso a las autoridades competentes y a “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

**DÉCIMA CUARTA.** “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA QUINTA. ANTICIPO.** No se otorgará ningún anticipo por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY.** “**LAS PARTES**” convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por “**EL CIMAV**” y “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga “**EL CIMAV**”, obligándose “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de “**EL CIMAV**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** “**LAS PARTES**” podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.** Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “**EL CIMAV**” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

**DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las Cláusulas del presente instrumento jurídico, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil Federal, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil bajo el régimen de

BB

honorarios, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones propias de una relación de trabajo, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” releva a “EL CIMAV” de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto, en caso contrario, “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” será responsable al pago de daños y perjuicios que por dicha situación se cause.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Artículos 45, fracción XXI y 85 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

POR “EL CIMAV”

LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS  
MANDATARIA LEGAL

POR “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”

DR. CESAR MODESTO ACOSTA

MTRO. FERNANDO FIGUEROA GARCÍA  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y  
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL  
CONTRATO

(cimav) REVISADO JURÍDICO

REVISÃO JUDÍDICA

